

## **CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 08 DE 2007**

**FECHA:** Bogotá D. C., 18 de enero de 2007

**PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR, GREMIOS

**ASUNTO:** FINALIZACIÓN APLICACIÓN NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LA CIRCULAR VO – 14 DE 2006.

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 de la Circular Reglamentaria P – 04 de 2007, les informamos que a partir de la fecha de la presente circular, los proyectos que contemplen adquisición de maquinaria e implementos agrícolas para poder acceder al Incentivo de Capitalización Rural, ICR, no será requisito que hayan sido financiados con un crédito redescontado en los términos establecidos en la Circular Reglamentaria VO – 14 de 2006, sino que deberán estar financiados con un crédito redescontado en las condiciones de las líneas ordinarias establecidas en el Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, por lo tanto estos créditos sólo requerirán de calificación previa cuando su monto supere los 5.000 smlmv (\$2.168.500.000), y los códigos de norma legal que se deben utilizar son los de las líneas ordinarias según el tipo de productor.

Las solicitudes por montos inferiores a los 5.000 smlmv que a la fecha se encuentren para calificación previa en FINAGRO, serán devueltas a los Intermediarios Financieros, para que las presenten a redescuento automático utilizando los códigos de norma legal de las líneas ordinarias.

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ**  
Presidente